



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

847

PE-15

Secretaría	_____
Dirección	_____
Departamento	_____
No. de Oficio	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

Chihuahua, Chihuahua, 20 de Octubre de 2008

H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 68 fracción II y 93 fracción VI, de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esa H. Soberanía la presente Iniciativa de Decreto que crea la **Ley Estatal de Protección a Testigos, Víctimas y demás Sujetos Procesales** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Con una visión profundamente social, los Poderes del Estado de Chihuahua hemos demostrado nuestra decisión y empeño de generar las condiciones que garanticen la tranquilidad, la armonía, la seguridad, los derechos y libertades fundamentales de las familias chihuahuenses.

La certidumbre y la convivencia armónica y pacífica, constituyen un valioso patrimonio que los chihuahuenses hemos construido a base del esfuerzo de muchos años, fundados en la convicción de que sólo en este contexto de civilizada convivencia, pueden ser viables los modelos de desarrollo y bienestar.



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA**

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

**ASUNTO:**

Por ello hemos dado la más alta prioridad a la Seguridad Pública. Prueba de esto es el nuevo Sistema de Justicia Penal que puso a Chihuahua a la vanguardia en esta materia al crear el marco jurídico que nos permitió pasar de un Sistema Penal Tradicional a uno Oral Adversarial, reorganizando las funciones y el actuar de todos los actores involucrados, acercándonos así al propósito de agilizar la impartición de la justicia en la entidad.

Este esfuerzo construido por los tres Poderes del Estado y la sociedad, fue puntero a nivel nacional inspirando procesos similares en otros estados de la República así como el que recientemente se realizó a nivel federal. En este contexto, el nuevo sistema de justicia criminal en Chihuahua no sólo es una oportunidad para demostrar que estamos siempre a la vanguardia en materia legislativa, sino que también constituye una responsabilidad nacional, pues somos referente obligado para la implementación de las reformas iniciadas en otras entidades.

Hemos avanzado en la consolidación de la Reforma Procesal Integral. Aún cuando los beneficios serán evidentes en el mediano plazo, a la fecha se dejan ver sus primeros resultados satisfactorios.

No obstante lo anterior, la espiral de violencia indiscriminada en la que se ha visto envuelto el país a últimas fechas, coloca al Gobierno de Chihuahua en la urgente necesidad de innovar estrategias para disminuir radicalmente la delincuencia, y ofrecer a los chihuahuenses mejores condiciones de paz y tranquilidad.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría	_____
Dirección	_____
Departamento	_____
No. de Oficio	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

Lograrlo, implica rendir mejores cuentas en el abatimiento de la impunidad. Y abatir la impunidad, empieza por motivar la denuncia. Sin embargo, para nadie es un secreto que la cultura de la denuncia se ve disminuida ante el temor de los ciudadanos de sufrir represalias por parte de los delincuentes denunciados.

Es común que los criminales, al saberse sujetos de una investigación o que han sido señalados por una persona ante las autoridades judiciales, reaccionen con actos de hostilidad o de actos que ponen en riesgo la vida bienes o patrimonio del denunciante, testigo, jueces, investigadores u otros vinculados a la persecución de la delincuencia.

Por ello proponemos la creación de una Ley de Protección a Testigos, Víctimas y demás Sujetos Procesales.

Esta iniciativa que presentamos, dicta normas eficaces para salvaguardar a quienes como sujetos procesales deben cumplir con su deber constitucional de colaboración con la justicia.

El propósito protector de esta ley no es exclusivo de nuestro Estado. El derecho internacional ha reconocido la vulnerabilidad en que se coloca un denunciante o testigo en los procesos penales. Prueba de ello, es la Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional que entró en vigor el 29 de septiembre de 2003, de la cual México es parte al haberla suscrito junto con sus diversos Protocolos.

Dicha Convención, reconoce la necesidad de brindar protección a los testigos como fin en sí mismo y también como medio para garantizar que éstos cooperen



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Secretaría	_____
Dirección	_____
Departamento	_____
No. de Oficio	_____
Expediente	_____

**ASUNTO:**

en la denuncia e investigación de los delitos. Por ello, establece las medidas que los Estados Parte deberán adoptar para proteger a los testigos de manera eficaz y oportuna contra actos de represalia o intimidación.

Incluso el derecho comparado internacional concibe como imperiosa e indeclinable la promulgación de normas con el propósito protector mencionado. Ello ha sido admitido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Las garantías que contiene, no son de carácter absoluto e ilimitado ni violentan los principios del proceso penal.

De ahí que esta ley tenga como fin armonizar por una parte, el derecho a un proceso con todas las garantías legales, y por el otro, la tutela de sus derechos a los testigos y demás sujetos procesales.

Por ello, se establece que el Juez de Garantía, previo a dictar las medidas de protección solicitadas por el Ministerio Público, deberá determinar que hay presunción fundamentada de un peligro cierto para la integridad de una persona y que ese peligro deriva de su colaboración o declaración relevante en una causa penal. Asimismo, deberá analizar la viabilidad de la medida, la adaptabilidad de la persona a tales medidas, y el interés público en la investigación y en el juzgamiento del hecho en razón del grado de afectación social.

Como se puede advertir, el sistema de protección que proponemos, confiere al juzgador la apreciación racional del grado de riesgo o peligro, y la aplicación de todas o algunas de las medidas legales de protección que considere necesarias, previa ponderación de los distintos bienes jurídicos constitucionalmente

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

**ASUNTO:**

protegidos. Medidas que en el marco del derecho de defensa serán susceptibles de recursos en ambos efectos.

En todo caso, aseguramos la efectividad e inmediatez de este sistema de protección, al establecer que su trámite debe apoyarse en los principios de celeridad, inmediación, concentración, economía procesal y oralidad.

Se establece un catálogo de medidas de protección dentro del proceso y las que serán aplicables fuera de él.

En el caso de estas últimas, se prevé la custodia personal o residencial, el alojamiento temporal en lugares reservados o en centros de protección, el cambio de residencia, el otorgamiento de medios económicos para alojamiento y otros gastos indispensables, la asistencia para la reinserción laboral, el cambio de identidad mediante documentación que acredite identidad bajo supuesto nombre, la orden al victimario de abstenerse de acercarse a cualquier lugar donde se encuentre la víctima, el testigo o el sujeto procesal que se trate de proteger, así como cualquier otra medida aconsejable.

Para el caso de las medidas de protección dentro del proceso, se establecen la preservación de la identidad de la víctima o los sujetos procesales, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, escuchando en todo momento la oposición a la medida que le asiste a la defensa del imputado o acusado; la no constancia por escrito de cualquier dato que pudiera servir para la identificación de los mismos; que comparezcan para la práctica de cualquier diligencia, utilizando un procedimiento que imposibilite su identificación visual normal; la fijación de la sede del órgano judicial como domicilio de la víctima para citaciones y notificaciones,



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA**

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

**ASUNTO:**

quien las hará llegar reservadamente a su destinatario; y cualquier otra medida aconsejable para la protección de las Testigos, Víctimas y demás sujetos procesales, de conformidad con las leyes del Estado.

De igual forma, proponemos como medio efectivo para la protección, crear centros de protección en las distintas demarcaciones jurisdiccionales, destinados a resguardar por el tiempo estrictamente necesario a todas aquellas víctimas, testigos y demás sujetos procesales que requieran que la autoridad salvaguarde su integridad física o psicológica.

Así mismo, proponemos que la Agencia Estatal de Investigaciones establezca y opere las 24 horas del día, una línea de emergencia atendida por personal altamente capacitado para dar orientación y atención oportuna a las víctimas, testigos y demás sujetos procesales.

En mérito a lo expuesto y razonado, nos permitimos someter a la consideración de esta Alta Representación Popular el siguiente Proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea la **Ley Estatal de Protección a Testigos, Víctimas y demás Sujetos Procesales**; para quedar redactada de la siguiente forma:

*Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

## LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS, VÍCTIMAS Y DEMÁS SUJETOS PROCESALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **ARTÍCULO 1.- Objeto.**

Esta Ley tiene por objeto proteger los derechos e intereses de los Testigos, Víctimas y demás sujetos procesales, así como regular las medidas de protección, en cuanto a su ámbito de aplicación, modalidades y procedimiento.

#### **ARTÍCULO 2.- Competencia.**

Son competentes para la aplicación de la presente Ley, el Ministerio Público y los Tribunales respectivos.

#### **ARTÍCULO 3.- Medidas.**

Las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, tienen el deber de instrumentar todo tipo de medidas para el cumplimiento de la misma. Las medidas podrán ser informales, administrativas, judiciales y de cualquier otro carácter, en procura de garantizar los derechos de las personas protegidas.

#### **ARTÍCULO 4.- Destinatarios de la protección.**

Son destinatarios de la protección prevista en esta Ley, todas las personas que corran peligro por causa o por razón de su intervención actual, futura o eventual, en el proceso penal, por ser víctima directa o indirecta, testigo, experto o experta,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

**ASUNTO:**

funcionario o funcionaria del Ministerio Público o de los órganos de policía, y demás sujetos, principales y secundarios, que intervengan en ese proceso.

Las medidas de protección pueden extenderse a los familiares, por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y a quienes por su relación inmediata de carácter afectivo, con quienes se señalan en el párrafo anterior, así lo requieran.

**ARTÍCULO 5.- Víctimas.**

Se consideran víctimas directas, para los efectos de la presente Ley, las personas que individual o colectivamente hayan sufrido cualquier tipo de daños físicos o psicológicos, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente.

De igual forma, se consideran víctimas indirectas a los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

**ARTÍCULO 6.- Víctimas especialmente vulnerables.**

Los ejecutores o ejecutoras de lo dispuesto en la presente Ley deben prestar especial atención a las personas adultas mayores, con discapacidad, niños, niñas y adolescentes y personas víctimas de delitos sexuales o de violencia intrafamiliar. Los pueblos y comunidades indígenas víctimas de delito, individual o colectivamente, deben estar protegidos siguiendo sus propias normas de administración de justicia, así como sus diferencias socio-culturales, cosmovisión y

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

**ASUNTO:**

patrones de asentamiento sobre las cuales se encuentre la jurisdicción indígena que le corresponde. El funcionario o funcionaria que le compete conocer del caso deberá solicitar la opinión de las autoridades propias de estos pueblos y comunidades en base a sus tradiciones ancestrales, así como el respectivo informe socio-antropológico que dé cuenta de la visión intercultural que debe prevalecer y el servicio de intérprete en todo el proceso penal.

## CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA

### ARTÍCULO 7.- Protección y asistencia.

La protección y asistencia a que se refiere esta Ley deben proporcionarla los órganos jurisdiccionales competentes, las unidades especializadas en las investigaciones penales y los órganos de apoyo a la investigación criminalística, en sus respectivos ámbitos de competencia, a solicitud del Ministerio Público.

Todas las entidades, organismos y dependencias públicas o privadas, según el caso, quedan obligadas a prestar la colaboración que les sea exigida por el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, para la realización de las medidas de protección previstas en la presente Ley.

### ARTÍCULO 8.- Colaboración.

El Ministerio Público sin perjuicio de gestionar ante otras autoridades competentes las medidas que considere necesarias para proteger a las Testigos, Víctimas y demás sujetos procesales, y para asegurar su salud, seguridad y bienestar, incluyendo su estado psicológico y adaptación social mientras persista el peligro,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

solicitará al Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías competentes, su colaboración para garantizar de manera efectiva, entre otras, las medidas siguientes:

1. Proveer la seguridad necesaria para la protección de la integridad física de la persona protegida, y en su caso, de su grupo familiar conviviente;
2. Proveer la documentación necesaria para el establecimiento de una nueva identidad;
3. Asistir a la persona en la obtención de un trabajo;
4. Proveer otros servicios necesarios para asistir a la persona protegida y, en su caso, a su grupo familiar conviviente;
5. Proveer de vivienda o habitación a la persona protegida y, en su caso, a su grupo familiar conviviente;
6. Proveer transporte para el mobiliario y bienes personales de la persona protegida y, en su caso, a su grupo familiar conviviente, en el caso de traslado a una nueva residencia;
7. Proveer de atención médica y psicológica a la persona protegida y, en su caso, a su grupo familiar conviviente;
8. Prestar el apoyo a la persona protegida, y, en su caso, a su grupo familiar conviviente, a los fines de la educación y facilitación en el sistema educativo con ocasión de algunas de las medidas dictadas en esta Ley, cuando medie el traslado a una nueva residencia;
9. Prestar el apoyo en lo relativo a las actividades de formación, educación y difusión en todos los aspectos vinculados con la protección de las Testigos, Víctimas y demás sujetos procesales;

El Ejecutivo del Estado adoptará los mecanismos correspondientes para que las distintas Secretarías de acuerdo a su competencia y a la Red de Atención Integral

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

**ASUNTO:**

a Víctimas y Testigos del Delito, lleven a cabo la colaboración prevista en este artículo. Así mismo, velará porque se asignen efectivamente en el presupuesto de las Secretarías competentes los recursos financieros que resulten necesarios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley que regula la materia.

**ARTÍCULO 9.- Políticas para la protección y asistencia.**

Para que la protección prevista en la presente Ley se haga efectiva, los obligados u obligadas a proporcionar protección o asistencia a las Testigos, Víctimas y demás sujetos procesales, según sea su ámbito de competencia, en coordinación con el Ministerio Público, implementarán las políticas y estrategias necesarias para la atención de las Testigos, Víctimas y demás sujetos procesales.

**ARTÍCULO 10.- Celebración de acuerdos.**

A fin de lograr los objetivos de esta Ley, el Ministerio Público está facultado para celebrar los acuerdos, convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que resulten conducentes para favorecer la protección de las Testigos, Víctimas y demás sujetos procesales.

**ARTÍCULO 11.- Presupuesto.**

Los órganos de la Administración Pública harán las provisiones presupuestarias que les permitan el debido cumplimiento de sus obligaciones, debiendo el Estado garantizar dicho presupuesto.

**ARTÍCULO 12.- Asistencia médica.**

Los organismos que prestan servicios médicos públicos en el Estado deben ayudar o asistir de manera amplia a las Testigos, Víctimas y demás sujetos

Al contestar servase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

**ASUNTO:**

procesales. Y los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado podrán celebrar convenios con los servicios médicos del orden federal para que apoyen y asistan igualmente de manera amplia en un esquema de colaboración para la asistencia y apoyo a los sujetos antes mencionados que están bajo un esquema de protección de testigos.

**ARTÍCULO 13.- Centros de protección.**

El Ministerio Público tramitará lo conducente para coordinar el establecimiento de los centros de protección que sean necesarios en las distintas circunscripciones judiciales, destinados a resguardar por el tiempo estrictamente necesario a todas aquellas Testigos, Víctimas y demás sujetos procesales que lo requieran, con el objeto de salvaguardar su integridad física o psicológica.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, deberán colaborar con el Ministerio Público en la obtención de los establecimientos para los centros de protección dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 14.- Brigadas policiales especiales.**

Los organismos policiales, en el ámbito de sus competencias, establecerán brigadas especiales para la protección y asistencia de las Testigos, Víctimas y demás sujetos procesales, a quienes corresponde cumplir las medidas de protección previstas en esta Ley, que hubieren sido solicitadas por el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional correspondiente.

**ARTÍCULO 15.- Línea de emergencia.**

El Ejecutivo Estatal, a través de la Agencia Estatal de Investigaciones, establecerá y mantendrá en operación las veinticuatro horas del día una línea de emergencia,

*Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

**ASUNTO:**

con personal especialmente capacitado para tales fines, al servicio de las Testigos, Víctimas y demás sujetos procesales.

En los casos establecidos por esta Ley, toda víctima de delito, testigos o demás sujetos procesales, debe ser orientada desde el inicio del procedimiento penal acusatorio y adversarial por los operadores u operadoras del sistema de procuración o administración de justicia, acerca de la existencia y utilidad de esta línea de emergencia.

De las llamadas recibidas a través de esta línea, se notificará mensualmente al Ministerio Público o a los Jueces de Garantía por conducto de la Sub Procuraduría General de Justicia o de la Administración de los Tribunales respectivamente.

**ARTÍCULO 16.- Gratuidad.**

Todo el apoyo, servicio o protección que se proporcione a las víctimas de delito, testigos y demás sujetos procesales será gratuito, por lo que aquellas instituciones a quienes corresponda proporcionarlo, no podrán exigir remuneración alguna por ello.

**CAPÍTULO III  
MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

**ARTÍCULO 17.- Fundamento para la solicitud de las medidas de protección.**

Las medidas a las que se refiere la presente Ley, serán solicitadas por el Ministerio Público ante el Juez de Garantía, previo análisis de los siguientes aspectos:

1. La presunción fundamentada de un peligro cierto para la integridad de una

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

persona, a consecuencia de su colaboración o declaración relevante en una causa penal;

2. La viabilidad de la aplicación de las medidas especiales de protección;
3. La adaptabilidad de la persona a las medidas especiales de protección;
4. El interés público en la investigación y en el juzgamiento del hecho en razón de su grado de afectación social; o la validez, verosimilitud e importancia del aporte de la persona cuya protección se requiere para la investigación y juicio penal correspondiente.

#### **ARTÍCULO 18.- Trámite de las medidas de protección.**

Toda medida de protección debe ser inmediata y efectiva. El trámite para su dictado debe llevarse a cabo respetando estrictamente los principios procesales de celeridad, inmediación, concentración, economía procesal y oralidad.

#### **ARTÍCULO 19.- Provisionalidad de las medidas de protección.**

Toda medida de protección debe ser impuesta provisionalmente de acuerdo con las particulares necesidades del caso. Ante diversas posibilidades, debe aplicarse la medida que resulte adecuada y que, además, resulte menos lesiva o restrictiva de derechos de terceros.

Cuando por el cambio de las circunstancias que dieron lugar a la medida de protección sea necesario modificarla, se podrá imponer una o más medidas.

Cuando las medidas de protección previstas en la presente Ley resulten, por especiales circunstancias, ineficaces, inadecuadas o insuficientes para asegurar los derechos e intereses de la persona protegida, el Ministerio Público debe requerir la aplicación de otras medidas de protección que resulten sustancialmente



Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

análogas a las reconocidas expresamente en la presente Ley, mientras sean compatibles con su objeto y fin.

**ARTÍCULO 20.- Clases de medidas de protección.**

Las medidas de protección a las que se refiere esta Ley son extraproceso e intraproceso.

**ARTÍCULO 21.- Medidas de protección extraproceso.**

Las medidas especiales de protección, cuando las circunstancias lo permitan y lo hagan aconsejable, consistirán en:

1. La custodia personal o residencial, bien mediante la vigilancia directa o a través de otras medidas de seguridad, incluso en la residencia de la víctima del delito o sujeto protegido o protegida según sea el caso;
2. El alojamiento temporal en lugares reservados o centros de protección;
3. El cambio de residencia;
4. El suministro de los medios económicos para alojamiento, transporte, alimentos, comunicación, atención sanitaria, mudanza, reinserción laboral, trámites, sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda y demás gastos indispensables, dentro o fuera del estado o del país, mientras la persona beneficiaria se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;
5. La asistencia para la reinserción laboral;
6. El cambio de identidad consistente en el suministro de documentación que acredite identidad bajo nombre supuesto, con el fin de mantener en reserva la ubicación de la persona protegida y su grupo familiar;

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

7. Ordenar al victimario o victimaria, imputado o imputada, o acusado o acusada, a abstenerse de acercarse a cualquier lugar donde se encuentre la víctima, testigos o demás sujetos procesales;
8. Ordenar al victimario o victimaria, imputado o imputada, acusado o acusada, entregar a los órganos de investigaciones científicas, penales y criminalísticas, con carácter temporal, con la suspensión del permiso de porte de arma respectivo, cualquier arma de fuego que posea, cuando a juicio de las autoridades, dicha arma de fuego pueda ser utilizada por el victimario o victimaria, imputado o imputada o acusado o acusada, para causarle daño a algún sujeto procesal u otra persona que intervenga en el proceso penal;
9. Cualquier otra medida aconsejable para la protección de las Testigos, Víctimas y demás sujetos procesales, de conformidad con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 22.- Medida de desalojo.**

Cuando se trate de víctimas de delitos sexuales o de violencia intrafamiliar, el Ministerio Público dispondrá lo necesario a efecto de que el victimario desaloje la casa de habitación que comparte con la víctima, independientemente de quien sea el propietario de la vivienda y del derecho que se reclame sobre la misma.

Del mismo modo, se podrá prohibir que en la misma se introduzcan armas o se mantengan éstas en el domicilio común, pudiendo el órgano jurisdiccional ordenar su retención, a fin de garantizar que no se utilicen para intimidar, amenazar ni causar daño.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

judicial competente en cualquiera de las etapas del proceso penal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

**ARTÍCULO 23.- Medidas de protección intraproceso.**

Entre las medidas de protección generales y necesarias que el Ministerio Público solicitará, una vez considerada la existencia de los aspectos señalados en el artículo 17 de la presente Ley, se encuentran las siguientes:

1. Preservar en el proceso penal, de la identidad de la víctima o los sujetos procesales, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, sin perjuicio de la oposición a la medida que asiste a la defensa del imputado o acusado;
2. Que no consten en las diligencias que se practiquen, su nombre, apellidos, domicilio, lugar de trabajo y profesión, ni cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación de los mismos, para cuyo control podría adoptarse alguna clase de numeración, clave o mecanismo automatizado;
3. Que comparezcan para la práctica de cualquier diligencia, utilizando un procedimiento que imposibilite su identificación visual normal;
4. Que se fije como domicilio, a efectos de citaciones y notificaciones, la sede del órgano judicial de que se trate, quien las hará llegar reservadamente a su destinatario, y
5. Cualquier otra medida aconsejable para la protección de las Testigos, Víctimas y demás sujetos procesales, de conformidad con las leyes del Estado.

**ARTÍCULO 24.- Protección policial.**

El Ministerio Público podrá solicitar a la autoridad judicial competente, que se le conceda protección policial a las Testigos, Víctimas y demás sujetos procesales que la ameriten. Esta protección policial podrá ser acordada por la autoridad judicial competente en cualquiera de las etapas del proceso penal.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

**ARTÍCULO 25.- Otras medidas de protección.**

El Ministerio Público y el Órgano Jurisdiccional dentro del ámbito de sus competencias, tomarán las medidas que consideren pertinentes, a fin de evitar que se capten imágenes por cualquier mecanismo, o para prevenir que imágenes tomadas con anterioridad se utilicen para identificar a las Testigos, Víctimas y demás sujetos procesales que se encuentren bajo el régimen de protección previsto en esta Ley.

En tales casos, la autoridad judicial competente, bien de oficio o a solicitud del Ministerio Público, ordenará la retención y retiro del material fotográfico, cinematográfico, videográfico o de cualquier otro tipo, a quienes contravinieren esta prohibición. Cuando alguna persona sea sorprendida tomando la imagen de cualesquiera de los sujetos sometidos a la medida de protección, el Ministerio Público y las autoridades policiales quedan facultados para proceder de manera inmediata a la citada retención, de todo lo cual notificarán, con la urgencia del caso, a la autoridad judicial por conducto del Ministerio Público.

Dicho material será devuelto a la persona a la que se le hubiere retenido, una vez comprobado que no existen elementos de riesgo que permitan identificar a las Testigos, Víctimas y demás sujetos procesales. En caso contrario, la autoridad judicial correspondiente ordenará la destrucción o resguardo de tales materiales.

**ARTÍCULO 26.- Traslado de las Testigos, Víctimas y demás sujetos procesales.**

Las Testigos, Víctimas y demás sujetos procesales pueden solicitarle al Agente del Ministerio Público o al Coordinador de la Unidad Especializada de Investigación de delitos de la correspondiente circunscripción por Distrito Judicial, que sean conducidos a las dependencias del lugar donde deba practicarse alguna

Al contestar sírvase citar invari. mente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

**ASUNTO:**

diligencia, o a su domicilio, en vehículos oficiales y/o con custodia, siempre que existan circunstancias que hagan presumir que la vida e integridad física de éstos se encuentren en situación de peligro.

La solicitud que realicen las Testigos, Víctimas y demás sujetos procesales debe ser remitida por el Agente del Ministerio Público receptor al SubProcurador de Zona que corresponda.

En tales casos, la autoridad judicial competente y durante el tiempo que permanezcan en sus instalaciones, les facilitará a las Testigos, Víctimas y demás sujetos procesales, un local reservado para su exclusivo uso convenientemente custodiado, y asignará los policías procesales o policías municipales que considere necesarios, a fin de dar cumplimiento efectivo a la medida.

#### **ARTÍCULO 27.- Otros medios de protección.**

Cuando las circunstancias así lo justifiquen, se permitirá que durante el desarrollo del juicio oral y público se utilicen sistemas de video-conferencias, sistemas televisivos de circuito cerrado, exposiciones grabadas en cinta de video o cualquier otro sistema de grabación o transmisión confiable, en procura de proteger a los sujetos procesales y a cualquier interviniente llamado al proceso, garantizando siempre el derecho a la defensa y el contradictorio.

#### **ARTÍCULO 28.- Condiciones para el mantenimiento de las medidas.**

Es condición imprescindible para que se acuerde alguna de las medidas de asistencia y protección previstas en esta Ley, la aceptación por escrito, suscrita por el beneficiario o beneficiaria de la medida, o alguna alterna si éste o ésta presenta discapacidad, o por el representante legal si se trate menor de edad, ante el Ministerio Público, acerca de su disposición de cumplir con lo siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

1. Mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de la situación de protegido o protegida;
2. Someterse, en caso de ser necesario, a los exámenes médicos, psicológicos, físicos y socio-ambientales que permitan evaluar su capacidad de adaptación a las medidas que fuera necesario adoptar;
3. Cambiar de residencia cada vez que sea necesario y aceptar el centro de protección que se la asigne;
4. Abstenerse de concurrir a lugares de probable riesgo o más allá de la capacidad de alcance operativo del personal asignado para la protección;
5. Respetar los límites impuestos por las medidas especiales de protección y las instrucciones que a tal efecto se le impartan, y
6. Cualquier otra condición que el Ministerio Público considere conveniente.

#### CAPÍTULO IV

### PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

#### **ARTÍCULO 29.- Documentación de la solicitud de protección.**

El Ministerio Público, una vez recibido el requerimiento de protección, procederá a elaborar un protocolo de trámite reservado, carácter que también revestirán las actuaciones a realizarse en el órgano jurisdiccional, en los municipios que participen contribuyendo al esquema de protección de personas y en las Secretarías del Ejecutivo con competencia en materia policial, trabajo, vivienda y hábitat, salud y de educación y deportes o, en su caso, en cualquier otro organismo del Estado al que sea convocado para los efectos de esta Ley.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

### ARTÍCULO 30.- Oportunidad.

Las medidas de protección previstas en la presente Ley serán solicitadas por el Ministerio Público desde la fase de investigación y hasta que concluya el proceso, y las mismas serán dictadas por el órgano jurisdiccional; excepto, en los casos de extrema urgencia por el Ministerio Público, previa revisión y decisión judicial posterior; determinando las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se ejecutarán; no obstante, la tutela de la víctima, testigos y demás sujetos procesales podrá prorrogarse o acordarse por un tiempo prudencial luego de finalizado el juicio.

En caso de estimarlo pertinente, aun cuando no se hubiere iniciado la investigación, el Ministerio Público solicitará al órgano jurisdiccional que decrete una medida de protección a la víctima del delito o testigos, cuando éstos así lo requieran, a los efectos de garantizar su integridad física y la de sus familiares, con ocasión a la futura presentación de la denuncia o informaciones sobre el hecho punible.

### ARTÍCULO 31.- Órgano jurisdiccional competente.

La competencia para dictar las medidas de protección previstas en la presente Ley corresponderá, previa solicitud del Ministerio Público, al órgano jurisdiccional competente; en casos de extrema urgencia podrá dictarlas el Ministerio Público siempre y cuando, con posterioridad acuda a la autoridad judicial para que revise y dictamine sobre la medida de seguridad decretada por caso de urgencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

**ARTÍCULO 32.- Trámite.**

Cuando respecto de alguno de los sujetos u otro interviniente en el proceso penal exista amenaza, riesgo o peligro inminente de daño en su integridad, libertad, bienes materiales o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, el Ministerio Público que intervenga en el proceso, previa solicitud oral o escrita del interesado, o de oficio, transmitirá en forma inmediata la solicitud de protección al SubProcurador de Zona o SubProcurador General correspondiente.

El SubProcurador de Zona podrá sólo si resulta indispensable, realizar una investigación, previa a la solicitud de protección al órgano jurisdiccional, la cual no podrá exceder los cinco días continuos. Concluida ésta, de considerar procedente la concesión de la medida de protección, la solicitará de inmediato y con indicación de su fundamento, al órgano judicial que corresponda.

**ARTÍCULO 33.- Audiencia para oír a la víctima, testigos o demás sujetos procesales.**

El juez o la jueza ante quien se solicite la medida de protección, de estimarlo necesario, podrá fijar una audiencia a celebrarse dentro de las veinticuatro horas siguientes de dictada la medida, donde se escuche a la persona a favor de quien se ha solicitado la aplicación de la medida de protección. En la citada audiencia deberá estar presente un o una representante del Ministerio Público.

Concluida la audiencia, el tribunal deberá dictar su decisión inmediatamente o, de manera excepcional, si la complejidad del asunto así lo exige, en un plazo no mayor de veinticuatro horas.

*Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Secretaría	_____
Dirección	_____
Departamento	_____
No. de Oficio	_____
Expediente	_____

**ASUNTO:**

#### **ARTÍCULO 34.- Decisión.**

El juez o la jueza ante quien se hubiere solicitado la medida de protección, en atención al grado de riesgo y peligro, acorde con la correcta elegibilidad para la protección, y de conformidad con lo previsto en esta Ley, decretará la medida solicitada mediante decisión motivada, con indicación expresa de lo siguiente:

1. Fecha y hora de la decisión;
2. Datos de identificación de la persona protegida;
3. Fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada;
4. Indicación de cuál es el alcance y contenido de la medida de protección acordada, y a qué organismo, dependencia o particular le corresponde su cumplimiento. Asimismo, deberá expresar el lapso máximo que se otorga a la dependencia u organismo para dar cumplimiento a la medida;
5. Tiempo de duración o vigencia de la medida acordada;
6. Indicación respecto de la aceptación expresa de la medida por sujeto protegido, realizada ante el Ministerio Público.

#### **ARTÍCULO 35.- Control del cumplimiento de la medida.**

Corresponderá al juez o a la jueza que decretó la medida de protección notificar inmediatamente su resolución al organismo, dependencia o persona que deba acatar la decisión, a los fines de su ejecución. Asimismo, deberá el Órgano Jurisdiccional realizar el seguimiento y controlar el adecuado cumplimiento de la medida acordada, todo lo cual podrá realizar en coordinación con el Ministerio Público a través de los SubProcuradores de Zona o en su defecto, el SubProcurador General.



Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

**ASUNTO:**

El juez o la jueza y el Ministerio Público deberán trabajar en relación estrecha con el sujeto u otro interviniente en el proceso penal, para establecer si se requieren otras medidas específicas.

**ARTÍCULO 36.- De la oposición a la medida.**

La parte que se sienta afectada por una medida de protección o alcance de ésta, decretada por el juez o jueza competente, podrá oponerse dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber sido acordada. El juez o jueza dispondrá lo conducente para permitir a las otras partes exponer sus argumentos a más tardar al día siguiente del planteamiento de oposición, y hágalo ésta o no, decidirá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

La oposición se realizará ante la misma autoridad judicial que dictó la medida, sin que ello suspenda los efectos de la misma.

**ARTÍCULO 37.- Solicitud de descubrimiento de la identidad de testigos expertos o expertas y demás sujetos procesales.**

Si durante un proceso penal, la parte interesada solicitare la plena identificación de testigos, expertos o expertas y demás sujetos procesales sometidos o sometidas al régimen de protección establecido en esta Ley, concernirá a la autoridad judicial correspondiente determinar la procedencia de la solicitud, previa opinión del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 38.- Plazo para la recusación de expertos o expertas, intérpretes y demás sujetos procesales.**

En el caso indicado en el artículo anterior, el plazo para la recusación de los sujetos procesales, peritos e intérpretes a que se refieren los artículos 99, 103 y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

112 del Código de Procedimientos Penales, será de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del momento en que se notifique a las partes la identidad de los mismos y se tramitará en los términos que la misma ley establece.

**ARTÍCULO 39.- Proposición de nuevas pruebas.**

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación a las partes de la identidad de los testigos, expertos o expertas, cualquiera de ellas podrá proponer nuevas pruebas tendentes a acreditar alguna circunstancia que pueda influir en el valor probatorio de su testimonio.

Las partes podrán hacer uso del derecho previsto en este artículo, a la vista de las pruebas solicitadas por las otras partes y admitidas por el Órgano Judicial, en el plazo previsto para la interposición del recurso de revocación.

**ARTÍCULO 40.- Valoración de las medidas adoptadas.**

El Tribunal de Juicio, en la oportunidad en la que deba declararse abierto el debate, luego de oír a las partes se pronunciará en forma motivada sobre la procedencia de mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las medidas de protección de las Testigos, Víctimas y demás sujetos procesales, acordadas por el juez o jueza de control.

El tribunal de juicio se pronunciará en forma motivada sobre la adopción de nuevas medidas de protección que considere necesarias con la finalidad de salvaguardar la vida e integridad física de las Testigos, Víctimas y demás sujetos procesales, previa valoración de las circunstancias que pudieran justificar la adopción de tales medidas, previa opinión del Ministerio Público.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

Contra la decisión que dicte el tribunal de juicio procederá recurso revocación.

**ARTÍCULO 41.- Incorporación al juicio.**

Las declaraciones de testigos o los informes de peritos que hayan sido objeto de protección en aplicación de esta Ley, durante la fase de investigación o preparatoria, solamente podrán tener valor de prueba, a efectos de la sentencia, si son ratificadas en el acto del juicio oral en la forma prescrita en el Código de Procedimientos Penales. Si se consideran de imposible reproducción conforme a lo establecido en el artículo 363 del Código Procesal Penal, habrán de ser incorporados mediante lectura literal, a fin de que puedan ser sometidos a contradicción por las partes.

**ARTÍCULO 42.- Duración de las medidas de protección.**

Las medidas de protección tendrán una duración máxima de seis meses, sin perjuicio de que puedan ser prorrogadas y las mismas serán decretadas por el Órgano Jurisdiccional correspondiente, determinando las circunstancias de modo, lugar y tiempo de acuerdo con la evaluación que realice el juez o jueza competente que conozca el caso y previa opinión del Ministerio Público, sin perjuicio del derecho de defensa del imputado o imputada, acusado o acusada. Queda entendido que mientras se aprueba la prórroga arriba mencionada se mantendrán las medidas de protección.

Las medidas de protección se darán por terminadas, previa decisión judicial fundada, cuando finalice el plazo por el cual fueron otorgadas, sin que hubieren sido prorrogadas, cuando desaparezcan las circunstancias de riesgo que motivaron la protección o cuando el beneficiario o beneficiaria incumpla la medida, condiciones u obligaciones establecidas.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

La prórroga de las medidas de protección será acordada de oficio por el órgano jurisdiccional, o a solicitud del Ministerio Público, de la víctima, testigo y demás sujetos procesales amparados por la medida.

**ARTÍCULO 43.- Urgencia de la medida de protección.**

Cuando por razón de la inminencia de la amenaza de daño o peligro en la integridad, libertad o bienes materiales de las Testigos, Víctimas y demás sujetos procesales, se imposibilite, por el riesgo de que se ocasione un daño irreparable, el hacer efectivo ante el órgano jurisdiccional el trámite de la solicitud de la medida, el Ministerio Público notificará de forma motivada al Subprocurador General, para que éste o ésta ordene le sea brindada una protección transitoria a la persona protegida, actuación ésta que deberá ser puesta en conocimiento del Órgano Jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a los fines de que éste la ratifique.

**CAPÍTULO V**

**DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS FONDOS PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS TESTIGOS, VÍCTIMAS Y DEMÁS SUJETOS PROCESALES**

**ARTÍCULO 44.- Creación, adscripción y administración.**

Se crea la Unidad Administradora de Fondos para la Protección y Asistencia de las Testigos, Víctimas y demás sujetos Procesales, la cual estará adscrita al Ministerio Público a cargo de la persona que designe el Procurador o Procuradora General de Justicia.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

En el presupuesto de gastos, a que se refiere la Ley de Presupuesto del Estado se incorporará una partida destinada a asegurar el pago de los gastos por concepto de asistencia y protección a las Testigos, Víctimas y demás sujetos procesales, la cual estará destinada a financiar la ejecución de programas, acciones o servicios de protección, asistencia y atención. En ningún caso esta partida podrá utilizarse para la cancelación o financiamiento de otros gastos administrativos.

El reglamento y su normativa interna establecerán las modalidades de ejercicio de la administración de la respectiva unidad administradora y estará sometida a los mismos controles internos y externos que se apliquen a los organismos del Estado.

**ARTÍCULO 45.- Otros recursos.**

De las multas impuestas en procesos penales, decomisos y extinción de dominio a que se refiere la ley correspondiente, ya sea por delitos conexos al tráfico de drogas, de delincuencia organizada o afines, se destinará un porcentaje suficiente que, aunado a las donaciones, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias, legados o cualquier clase de asignación lícita de personas naturales, entidades nacionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, y cualesquiera otras que su reglamento indique, serán en beneficio de la Unidad Administradora del Fondo para la Protección y Asistencia de las Víctimas.

**ARTÍCULO 46.- Apoyo material.**

El apoyo material que se menciona en esta Ley, solamente se proporciona a quienes cumplan los siguientes requisitos:

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

1. Carecer de recursos económicos, lo cual se acreditará mediante el estudio socioeconómico correspondiente; y
2. No tener el carácter de beneficiarios de algún seguro que cubra los aspectos que esta Ley prevé.

**CAPÍTULO VI  
SANCIONES**

**ARTÍCULO 47.- Desacato de la medida de protección ordenada.**

Aquél o aquélla a quien corresponda acatar la medida de protección acordada a favor de las Testigos, Víctimas y demás sujetos procesales, que no le diere cabal cumplimiento, en los términos y condiciones establecidos, será sancionado con prisión.

Para la aplicación de la respectiva sanción se seguirá el procedimiento ordinario previsto en el Código Procesal Penal.

**ARTÍCULO 48.- Violación de la reserva.**

Toda persona que teniendo información relacionada con las medidas de protección acordadas a alguna de las Testigos, Víctimas y demás sujetos procesales, la revelare, comprometiendo con ello la seguridad del beneficiario o beneficiaria de la medida, será sancionado o sancionada con prisión de seis meses a dos años. Así mismo, en caso de tratarse de un funcionario o funcionaria público, la pena será aumentada en una tercera parte.

Si con ocasión a la revelación de la información, la víctima, testigo y demás sujetos protegidos sufrieren un daño o lesión en su integridad, libertad o bienes

*Al contestar sírvase citar íntegramente el número del Oficio y del Expediente*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Secretaría	_____
Dirección	_____
Departamento	_____
No. de Oficio	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

materiales, la pena será la establecida en el Código Penal para ese delito y se incrementará a la mitad si se produjere la muerte.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, excepto las normas relacionadas con la Unidad Administradora de Fondos para la Protección y Asistencia de las Testigos Víctimas, y demás Sujetos Procesales, las cuales entrarán en vigencia el una vez que se cuente la disponibilidad de los recursos financieros previstos para la ejecución de programas, acciones o servicios de protección, asistencia y atención a las Testigos, Víctimas y demás sujetos procesales.

*Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente*

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

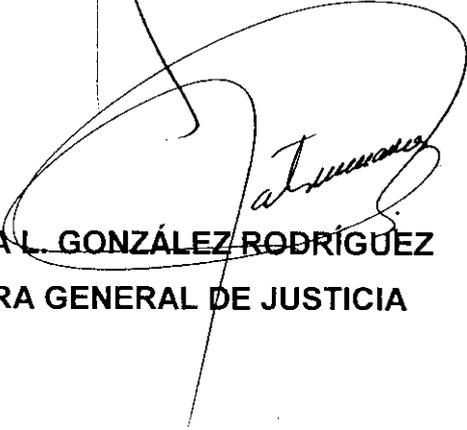


ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Secretaría _____
Dirección _____
Departamento _____
No. de Oficio _____
Expediente _____

ASUNTO:

  
**LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**M.D.P. PATRICIA L. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**  
**PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA**

*Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente*

La presente hoja de firmas corresponde la Iniciativa de Decreto que crea la Ley Estatal de Protección a Testigos, Víctimas y demás Sujetos Procesales.